

# Newsletter tributario mensual

---

Nuestra selección mensual de actualizaciones tributarias de interés.





## Contenido

P. 3

### **Resolución N°84 de 2025:**

Establece el procedimiento de inscripción en el nuevo régimen de tributación simplificada del párrafo 7° bis del artículo 35 A de la Ley sobre IVA.

P. 4

### **Resolución N°93 de 2025:**

Establece el marco normativo para la declaración y pago del IVA de contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.

P. 5

### **Resolución N°95 de 2025:**

Establece el procedimiento de inscripción en el nuevo régimen de tributación simplificada del párrafo 7° bis del artículo 35 A de la Ley sobre IVA.

P. 6

**Oficio N° 1339:** Exención de IVA en contrato público adjudicado durante el año 2022.

**Oficio N° 1344:** Consulta sobre tratamiento tributario de venta de mercancías a zona franca.

P. 7

**Oficio N° 1346:** Aplicación del IVA a la prestación de servicios de toma de muestras de laboratorio.

**Oficio N° 1348:** Recuperación del Impuesto Específico al Petróleo Diésel (IEPD).

P. 8

**Oficio N° 1349:** Consulta sobre la vigencia del beneficio de rebaja del IEPD para transportistas de carga, regulado por la Ley N° 20.658 y la Ley N° 19.764.

P. 9

**Oficio N° 1394:** Aplicación del IVA a la remuneración de mandatario y al reembolso de gastos incurridos por el mismo.

P. 10

**Oficio N° 1342:** Tratamiento tributario de un crédito incobrable en cuenta corriente mercantil.

**Oficio N° 1447:** Tratamiento tributario de indemnizaciones por años de servicio pagadas a socios o accionistas.

P. 11

**Beneficio Tributario en LEY I+D se extiende hasta el 2035.**

P. 12

**Columna de opinión: “Primeros fallos sobre la Norma General Antielusión: Estándares Probatorios y desafíos institucionales.”**

# Resolución N°84 de 2025: Establece el procedimiento de inscripción en el nuevo régimen de tributación simplificada del párrafo 7° bis del artículo 35 A de la Ley sobre IVA.

La resolución fija el procedimiento para que contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que vendan bienes corporales muebles de bajo valor ( $\leq$  USD 500) o que operen plataformas digitales de intermediación se inscriban en el régimen de tributación simplificada para declarar y pagar el IVA en Chile.

Sujetos obligados a inscribirse son:

- **Vendedores extranjeros** de bienes corporales muebles  $\leq$  USD 500 (incl. cargos accesorios) con destino a Chile.
- **Plataformas digitales de intermediación** que faciliten ventas de bienes o servicios usados en Chile.
- Empresas **redeliverer** (organizan entrega a Chile de compras hechas en el extranjero).
- Empresas **drop shipping** (venta remota sin inventario propio, despacho directo del proveedor extranjero).
- Otras empresas que faciliten ventas remotas a Chile de bienes de bajo valor.

La resolución entrará en vigencia el 25 de octubre de 2025, día desde el cual será obligatorio para los contribuyentes obligados a inscribirse. IVA aplicará a ventas desde esa fecha.

La inscripción anticipada es posible desde agosto de 2025. Aquellos contribuyentes previamente inscritos mantendrán el número de usuario, pero deben actualizar el formulario de registro para incluir la opción de "venta de bienes gravados y/o servicios" si corresponde.

# Resolución N°93 de 2025: Establece el marco normativo para la declaración y pago del IVA de contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.

La Resolución Ex. N°93 establece el procedimiento obligatorio para que contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, como vendedores remotos (de bienes de bajo valor desde el extranjero) y plataformas digitales de intermediación, puedan inscribirse en el régimen de tributación simplificada, y declarar y pagar el IVA correspondiente por sus operaciones destinadas a compradores finales en Chile.

## **Sujetos obligados:**

- Vendedores remotos de bienes de bajo valor (hasta USD 500) y operadores de plataformas digitales (*marketplaces, redeliverers, dropshippers, etc.*) deben inscribirse y cumplir con el pago del IVA.

## **Excepciones al recargo del IVA (19%):**

- El comprador es contribuyente de IVA en Chile y lo informa con su RUT.
- El bien no es de bajo valor ( $\geq$  USD 500,01) o está sujeto a impuestos especiales/autorizaciones.
- Los servicios exentos o si el prestador es contribuyente de IVA en Chile.

## **Declaración y pago:**

- Se realiza mediante el Formulario IVA Digital (F129), entre el día 1 y antes del día 20 del mes siguiente, en moneda elegida (USD, EUR o CLP).

## **Responsabilidad compartida:**

- Si tanto la plataforma como el vendedor están inscritos, la plataforma asume la responsabilidad del IVA.
- El vendedor solo responde por ventas efectuadas directamente fuera de la plataforma.

## **Sin crédito fiscal ni emisión de documentos:**

- Los inscritos en este régimen no pueden descontar IVA ni están obligados a emitir boletas o facturas.

## **Rebajas por devoluciones o descuentos:**

- Si se restituyó IVA al comprador, el monto puede rebajarse en declaraciones posteriores en el F129.

## **Doble pago de IVA:**

- En caso de cobrarse IVA en venta e importación, el responsable debe devolver al comprador y puede solicitar devolución o imputación al SII.

## **Vigencia:**

- Esta resolución entra en vigor a partir del 25 de octubre de 2025, aplicable a operaciones efectuadas desde esa fecha.

# Resolución Exenta SII N°95: Establece el procedimiento de inscripción en el nuevo régimen de tributación simplificada del párrafo 7° bis del artículo 35 A de la Ley sobre IVA.

La Resolución Exenta SII N°95 establece la forma y periodicidad del envío de información que las municipalidades deben remitir al Servicio de Impuestos Internos, en el marco del nuevo régimen de ferias libres introducido por el párrafo 7° ter del Título II de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), incorporado por la Ley N° 21.745.

## **Sujetos obligados:**

- Todas las municipalidades, en calidad de actores responsables de ferias libres, deben entregar información conforme al nuevo régimen.

## **Contenido de la información:**

- Datos relevantes sobre el funcionamiento y operaciones de las ferias libres, según lo dispuesto en el párrafo 7° ter de la LIVS.

## **Periodicidad del envío:**

- Se establecen plazos y frecuencia específicos para la entrega de esta información, durante los meses de enero y julio de cada año, respecto de la información del semestre anterior. Asegurando continuidad y control fiscal.
- El primer informe al que se refiere la presente resolución deberá presentarse a más tardar el 1 de septiembre de 2025, con la información de permisos o patentes de ferias libres vigentes al 31 de julio de 2025.

# Oficio N° 1339: Exención de IVA en contrato público adjudicado durante el año 2022.

El oficio se refiere a un contrato de asesoría técnica y administrativa vinculado a una obra de regadío cuya resolución de adjudicación fue emitida el 5 de diciembre de 2022, aunque el contrato se perfeccionó y tramitó completamente el 3 de febrero de 2023 (fecha de toma de razón por Contraloría).

El mencionado contrato está afecto o exento de IVA conforme al artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420, que contempla una exención transitoria para contratos públicos adjudicados antes del 1 de enero de 2023.

Concluye el ente regulador que basta con que la resolución de adjudicación haya sido emitida antes del 1° de enero de 2023 para que aplique la exención transitoria del IVA, aun cuando el perfeccionamiento contractual y ejecución del servicio ocurrieran con posterioridad.

En virtud de ese criterio, el contrato en cuestión no está afecto al IVA, porque fue adjudicado durante 2022.

---

# Oficio N° 1344: Consulta sobre tratamiento tributario de venta de mercancías a zona franca.

El SII respondió a una consulta sobre si el ingreso de mercancías propias desde el régimen general hacia la Zona Franca de Iquique puede documentarse como exportación.

Basado en el artículo 10 bis del DFL N° 2 de 2001 y las Resoluciones Exentas N° 601 y 911 de 1982, el SII estableció que solo se considera exportación exenta de IVA cuando hay una venta o consignación real a un usuario de la zona franca.

Por lo tanto, el traslado de bienes propios entre establecimientos de una misma empresa, aunque operen bajo regímenes tributarios distintos, no constituye una exportación exenta. Es indispensable que exista una operación de compraventa o consignación con un tercero para aplicar dicho tratamiento tributario.



Newsletter Agosto 2025

## Oficio N° 1346: Aplicación del IVA a la prestación de servicios de toma de muestras de laboratorio.

El SII resolvió que el servicio de toma de muestras prestado a laboratorios está afecto a IVA, aunque se facture por separado del análisis de laboratorio. Esto se debe a que la toma de muestras forma parte integral del servicio de análisis. Por lo tanto, la totalidad de la prestación es considerada una única operación gravada con IVA. Adicionalmente, el Servicio concluyó que no se trata de un servicio mixto (exento y afecto) que habilite la aplicación del tratamiento diferenciado según el artículo 2° N° 2 de la LIVS (Ley del Impuesto a las Ventas y Servicios).

---

## Oficio N° 1348: Recuperación del Impuesto Específico al Petróleo Diésel (IEPD).

Una empresa dedicada al movimiento de tierras y venta de áridos planteó la consulta al SII para aclarar si puede recuperar el IEPD pagado por diesel utilizado en maquinarias estáticas (no transitables por carretera), camiones para transporte de carga y traslado de maquinaria, camionetas para el transporte de personal e inspección.

Según la Ley N° 18.502, si bien el IEPD es un impuesto específico generado en el uso de diésel, **las empresas de transporte terrestre quedan expresamente excluidas de la recuperación del impuesto de las Maquinarias para movimiento de tierras (no transitables).**

La Ley N° 19.764 permite una recuperación parcial del IEPD como crédito fiscal el consumo de Camiones de transporte de carga terrestre, siempre que se cumplan dos requisitos:

- Ser propietario o arrendatario con opción de compra de camiones.
- Que los camiones tengan un peso bruto vehicular igual o superior a 3.860 kg

No están contempladas dentro del beneficio de recuperación las camionetas para traslado de personal o inspección, ya que no se encuadran dentro de lo dispuesto por las leyes mencionadas.

# Oficio N° 1349: Consulta sobre la vigencia del beneficio de rebaja del IEPD para transportistas de carga, regulado por la Ley N° 20.658 y la Ley N° 19.764.

El SII responde a una consulta sobre la vigencia del beneficio de rebaja del IEPD para transportistas de carga, regulado por la Ley N° 20.658 y la Ley N° 19.764, afirmando que sí existe una extensión del beneficio.

La Ley N° 20.658 estableció un régimen transitorio de reintegro parcial del IEPD, calculado según una escala en función de los ingresos anuales.

Este beneficio ha sido prorrogado varias veces, incluyendo la Ley N° 21.647 que lo extendió hasta el 31 de marzo de 2025.

**Con la publicación de la Ley N° 21.755 (11.07.2025), el plazo se amplía nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2026.** Los transportistas de carga podrán acceder a la rebaja del IEPD para el diésel recargado en facturas emitidas desde el 1 de abril de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive.



Newsletter Agosto 2025

# Oficio N° 1394: Aplicación del IVA a la remuneración de mandatario y al reembolso de gastos incurridos por el mismo.

Una empresa (mandante) contrató a otra (mandataria), mediante un contrato de mandato sin representación, para gestionar recursos operativos y humanos. La mandataria administra personal, rinde cuentas mensualmente, cobra su servicio mediante factura afectada por IVA y solicita el reembolso de sueldos y cotizaciones previsionales.

El SII distinguió dos componentes en esta relación contractual:

1. Remuneración al mandatario (prestación de servicios), esta constituye un servicio afecto a IVA, conforme al artículo 2° N° 2 y artículos 52 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS).
2. Reembolso de gastos incurridos por el mandatario, estos no están afectos a IVA, siempre que cumplan con ciertos requisitos:
  - sean gastos efectivamente del mandante,
  - no generen utilidad o margen comercial para el mandatario,
  - cuenten con respaldo documental claro,
  - estén contablemente separados de la prestación principal.

No es necesaria la emisión de factura para estos reembolsos; basta con documentación interna que los respalde.

La remuneración pagada al mandatario es deducible como gasto si cumple con los requisitos del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Los reembolsos de gastos serán deducibles una vez rendida la cuenta respectiva y si cumplen con los requisitos del mismo artículo 31 de la LIR.

La remuneración al mandatario está afecta a IVA y requiere factura, los reembolsos justificados y documentados no están afectos a IVA y no requieren factura, y ambos ítems pueden deducirse en la contabilidad del mandante bajo ciertas condiciones formales.

## Oficio N° 1342: Tratamiento tributario de un crédito incobrable en cuenta corriente mercantil.

Una sociedad (como acreedora) busca deducir como gasto tributario un crédito incobrable originado en una cuenta corriente mercantil con otra sociedad relacionada, en la que tiene participación mayoritaria.

De acuerdo al art. 31 N°4, para que proceda la deducción como gasto, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro. Sin embargo, no es necesario acreditar haber agotado prudencialmente los medios de cobro tratándose de créditos impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento, el castigo no se aplica en operaciones con partes relacionadas, salvo si el deudor es una sociedad de apoyo al giro, conforme al párrafo final del mismo N°4 del artículo 31.

Señala el ente fiscalizador, que son aplicables al castigo de deudores incobrables los requisitos generales establecidos en el inciso primero del artículo 31 de la LIR, entre ellos la necesidad del gasto, especialmente tratándose de operaciones efectuadas entre partes relacionadas.

Las circunstancias particulares del caso planteado en este pronunciamiento podrían ser revisadas a la luz de la norma general antielusiva, tomando en consideración que en una eventual fiscalización, se podría revisar la efectividad y existencia de la cuenta corriente mercantil o cuenta de gestión, los flujos correspondientes, el destino de los fondos transferidos, la política de distribución de utilidades, la proporción de crédito respecto de las utilidades de la acreedora, las circunstancias de la insolvencia de la entidad relacionada, y otras.

---

## Oficio N° 1447: Tratamiento tributario de indemnizaciones por años de servicio pagadas a socios o accionistas.

El Servicio de Impuestos Internos señala que para definir si una indemnización por años de servicio pagada a un socio o accionista puede tratarse como ingreso no renta y ser deducida como gasto por la empresa, es necesario verificar si esa persona reunía la condición de trabajador dependiente al momento de terminar la relación.

Si el socio o accionista no tenía un vínculo laboral con las características de subordinación y dependencia propias de un trabajador, la indemnización no se rige por las normas laborales aplicables a empleados y, en consecuencia, no puede otorgársele el tratamiento tributario especial que tienen las indemnizaciones legales a trabajadores.

# Beneficio Tributario en LEY I+D se extiende hasta el 2035.

El pasado 11 de julio, se publicó en el Diario Oficial la extensión de la vigencia de la Ley N° 20.241 sobre el Beneficio Tributario a la Investigación y Desarrollo (I+D), la cual originalmente expiraba en 2025 y ahora se mantendrá vigente hasta el año 2035.

Los principales beneficios tributarios son:

- Crédito contra el Impuesto de Primera Categoría (IDPC): Las empresas pueden acreditar como crédito tributario el 35% de los gastos en proyectos de I+D contra el IDPC, con un tope de 15.000 UTM.
- Deducción adicional como gasto: El 65% restante de los gastos en I+D se puede deducir como gasto conforme al artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Requisitos:

- Ser contribuyente de 1era categoría
- Declarar renta mediante contabilidad completa
- Disponer de un proyecto de Investigación y/o Desarrollo por un monto mínimo de 100 UTM
- Realizar una solicitud de certificación del Proyecto I+D (en el sitio web de la CORFO)
- Pagar un arancel al momento de solicitar la certificación

Es necesario determinar qué gastos específicos califican para crédito contra el IDPC para aplicar correctamente el beneficio tributario.



Newsletter Agosto 2025

# Columna de opinión: Primeros fallos sobre la Norma General Antielusión: Estándares Probatorios y desafíos institucionales.

Daniela Valdés, Directora del área de Controversias Tributarias B&G  
Publicado: jueves 14 de agosto de 2025 en Diario Financiero, DF Tax.

El reciente fallo de la Corte de Apelaciones de Concepción, que confirma la primera sentencia sobre la aplicación judicial de la norma general antielusión (NGA) en Chile, constituye sin duda un hito. Es la primera vez que un tribunal de alzada se pronuncia sobre la tesis del Servicio de Impuestos Internos (SII) para recalificar jurídicamente una operación bajo esta normativa, concluyendo que se configuró un abuso de las formas jurídicas con el propósito de reducir indebidamente la carga tributaria. Sin perjuicio de lo emblemático del caso, el pronunciamiento también plantea importantes interrogantes en materia de estándares probatorios y resguardo de garantías fundamentales.

El artículo 4° bis del Código Tributario, tanto en su versión vigente como en la aplicable al juicio en comento, establece que la carga de la prueba recae expresamente en el SII. Esto fue reconocido por el propio Servicio en la Circular N° 65 de 2015, donde señalaba que la administración debía acreditar con “pruebas reales del hecho y no meros indicios” la existencia de abuso o simulación. Sin embargo, ni la sentencia de primera instancia ni la de alzada contienen un análisis claro de cuáles fueron los medios de prueba determinantes para dar por acreditada dicha hipótesis. Esta omisión no solo debilita la solidez jurídica del caso, sino que proyecta incertidumbre hacia futuros litigios, dejando espacio a interpretaciones laxas del estándar de prueba requerido.

En general, las causas que involucran la aplicación de la norma general antielusión son de alta cuantía, se tramitan bajo procedimientos complejos y extensos, y suelen involucrar operaciones estructuradas que responden a decisiones de inversión, financiamiento o reorganización con antecedentes múltiples y de larga data. Estos procedimientos pueden desarrollarse administrativamente durante varios años y prolongarse luego por varios más en sede judicial. Durante ese tiempo, los contribuyentes deben destinar importantes recursos humanos, económicos y técnicos a su defensa, en un escenario de alta incertidumbre respecto del resultado final. La carga que ello supone no es menor, y adquiere especial relevancia cuando la imputación de elusión no cuenta con evidencia concluyente por parte del obligado a probar, como parece haber ocurrido en el caso de Forestal Aurora.

En dicho juicio, el contribuyente fue condenado no solo al pago del impuesto que se estimó eludido, sino también al pago de las costas del proceso. Sin embargo, considerando que se debatía la aplicación de una norma compleja, interpretativa y con múltiples elementos técnicos, es indudable que existía un motivo más que plausible para

litigar. La condena en costas, en este contexto, parece buscar un efecto disuasivo para otras empresas que enfrenten imputaciones similares, incluso si su situación es jurídicamente discutible.

Adicionalmente, cabe destacar que un día después de dictarse el mencionado fallo de alzada, el TTA de Temuco emitió el segundo pronunciamiento en materia de norma general antielusión conocido hasta la fecha, rechazando el requerimiento del SII por considerar que dicha normativa resultaba temporalmente inaplicable. Preocupa que, siendo la NGA uno de los ejes prioritarios de la política de fiscalización del SII, los filtros internos para decidir cuándo iniciar acciones judiciales no hayan considerado aspectos básicos como la vigencia temporal de la normativa. Las disposiciones transitorias de las Leyes N° 20.780 y N° 20.899 prohíben expresamente la aplicación de la normativa general antielusiva a hechos, actos, negocios o conjunto o serie de ellos que hayan sido realizados o concluidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2015 y que no hayan sido modificados sustancialmente con posterioridad a dicha fecha, aun cuando tales actos sigan generando efectos tributarios en el tiempo. La omisión de este análisis, ordenado por la Circular N°42 dictada por el propio ente fiscal en el año 216, debilita la legitimidad del uso de esta herramienta legal y expone a los contribuyentes a litigios improcedentes.

Los fallos mencionados no solo revisten un alto interés técnico, sino que constituyen una oportunidad para reflexionar sobre los límites del poder fiscalizador en un Estado de Derecho, que debe ejercerse estrictamente dentro del marco legal, con apego a principios como la legalidad, el debido proceso y la seguridad jurídica. Las decisiones judiciales deben perseguir una tributación conforme a la ley, pero sin sacrificar las garantías procesales básicas ni trasladar a los contribuyentes la carga de justificar su inocencia ante la sola sospecha de elusión.

Si bien es indiscutible que la norma general antielusión fue incorporada al ordenamiento jurídico para ser aplicada —y que es parte del mandato legal del SII hacerlo— dicha aplicación debe ser afinada. Esto requiere filtros institucionales rigurosos, criterios interpretativos estables y, sobre todo, un uso responsable del poder que conlleva. Solo así será posible fortalecer la legitimidad de esta herramienta y consolidar un sistema tributario más justo y predecible para todos.



Linkedin: [@bruzzone-gonzalez-abogados](#)  
[contacto@bruzzoneygonzalez.com](mailto:contacto@bruzzoneygonzalez.com)

Luis Pasteur 5280, Of. 402, Vitacura, Santiago | Tel: +56 23275 4000 |  
848 Brickell Avenue, Suite 830, Miami, FL 33131 | Tel: +1 (786) 543  
7478 |

[www.bruzzoneygonzalez.cl](http://www.bruzzoneygonzalez.cl)